

1.º Se concede a la firma «Federico Obrador Ibáñez», con domicilio en San José, 13, Elda (Alicante), la importación con franquicia arancelaria de pieles de vacuno curtidas en boxcalf, charoles, pieles de serpiente curtidas y terminadas y pieles curtidas en tafilete, pieles curtidas para forros, crupones suela para pisos y planchas sintéticas para palmillas, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de calzado de señora.

2.º A efectos contables se establece que por cada cien pares de zapatos exportados podrán importarse:

- 150 pies cuadrados de pieles (boxcalf charoles, tafilete y de serpiente).
- 180 pies cuadrados de pieles para forros.
- 20 kilos de crupones suela para pisos; y
- Cuatro planchas sintéticas para palmillas.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 12 por 100 para las pieles nobles, el 10 por 100 para las pieles para forros y crupones suela y el 8 por 100 para las planchas sintéticas.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 9 de julio de 1968 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 1 de agosto de 1968:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	69,574	69,784
1 Dólar canadiense .....	64,853	65,048
1 Franco francés nuevo .....	13,988	14,030
1 Libra esterlina .....	166,574	167,077
1 Franco suizo .....	16,153	16,201
100 Francos belgas .....	139,350	139,770
1 Marco alemán .....	17,308	17,360

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
100 Liras italianas .....	11,193	11,226
1 Florin holandés .....	19,201	19,258
1 Corona sueca .....	13,468	13,508
1 Corona danesa .....	9,252	9,279
1 Corona noruega .....	9,740	9,769
1 Marco finlandés .....	16,648	16,698
100 Chelines austriacos .....	269,478	270,291
100 Escudos portugueses .....	242,925	243,658

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 2 de julio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Raimundo Patiño Regueira y don Manuel Souto Fernández.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don Raimundo Patiño Regueira y don Manuel Souto Fernández, demandantes; la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 21 de julio de 1962 sobre expropiación de las parcelas números 42 y 255-B, sitas en el polígono «Elviña», de La Coruña, se ha dictado, con fecha 6 de abril de 1968, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte los recursos contencioso-administrativos acumulados interpuestos en representación de don Raimundo Patiño Regueira y don Manuel Souto Fernández contra resoluciones del Ministerio de la Vivienda de 27 de enero de 1964 y 23 de diciembre de 1963 desestimatorias de los recursos de reposición promovidos respecto a la Orden del citado Ministerio de 21 de julio de 1962 aprobatoria del expediente expropiatorio del polígono «Elviña», primera fase, sito en el término municipal de La Coruña, y de las valoraciones individuales de los bienes expropiados integrantes del mismo, debemos declarar y declaramos que por no ser, en parte, dichas resoluciones conformes a derecho, en cuanto afecta a las valoraciones de las fincas números 42 y 255-B, las anulamos y dejamos en parte sin efecto, declarando en su lugar como justiprecio de la número 42 la cantidad de 192.557,62 pesetas, con inclusión del 5 por 100 de afección y sin deducción de cantidad alguna por el concepto de indemnización al arrendatario y declaramos asimismo que manteniéndose en cuanto a la finca número 255-B la tasación de 49.045,98 pesetas sea considerada ésta como justiprecio de la propiedad de la finca, sin efectuar en dicha cantidad deducción alguna como la en ella efectuada como tasación del derecho de arrendamiento, también extinguido por la expropiación, absolviendo a la Administración de las restantes pretensiones de las demandas; sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1968.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

ORDEN de 5 de julio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre don Laureano García Cabezón, en su propio nombre y como Presidente de la Mutualidad de Previsión del Personal de las Entidades Locales, Ayuntamientos

y Diputaciones, recurrente, representado y dirigido por el Letrado don Mariano Navarro Martorell, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma, contra Orden del Ministerio de la Vivienda de 8 de enero de 1964 sobre denegación de aprobación de proyecto de viviendas, se ha dictado, el 25 de enero de 1967, por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación de la alegada inadmisibilidad del presente recurso y desestimando también el mismo, como interpuesto contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de ocho de enero de mil novecientos sesenta y cuatro que confirmó acuerdo de la Comisión de Urbanismo de Madrid, denegatorio de la aprobación del anteproyecto de núcleo residencial solicitado por la Mutualidad de Previsión del Personal de las Entidades Locales, debemos declarar como declaramos la validez de las expresadas Resoluciones, por ser dictadas con arreglo a derecho; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Luis Bermúdez.—José S. Roberes.—José de Olivares.—Adolfo Suárez. Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1968.—P. D., el Subsecretario. Blas Tello Fernández Caballero.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

*ORDEN de 5 de julio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Vistos los recursos contencioso-administrativos acumulados, seguidos en única instancia entre don Federico López Salas, don Eugenio Bourdón Gosálvez, don Valeriano Abad Abad y don Segundo Mérida Calvo, demandantes, representados por el Procurador señor García San Miguel, bajo la dirección del Letrado señor Peces Barba, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre su representante legal, siendo parte coadyuvante de la misma don Félix Sevillano Simón, con la representación del Procurador señor Lodeiro Arrojo y la defensa del Abogado señor Llinás Thomas; contra acuerdo de la Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento de Madrid de 17 de mayo de 1957, que decretó la inclusión en el Registro de Solares e Inmuebles de Edificación Porzosa de la finca número 60 y 62 de la calle de Juan Bravo de Madrid, y desestimación tácita de los recursos de alzada formulados ante la Comisión Provincial de Urbanismo del Ministerio de la Vivienda, se ha dictado el 1 de abril de 1968 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando los recursos acumulados número diez mil veinte y diez mil ciento treinta y nueve, promovidos por don Federico López Salas, don Eugenio Bourdón Gosálvez, don Valeriano Abad Abad y don Segundo Mérida Calvo contra la denegación tácita por el Ministerio de la Vivienda del recurso administrativo de alzada contra acuerdo del Ayuntamiento de Madrid de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y siete que declaró inscribibles en el Registro de Solares los inmuebles números sesenta y sesenta y dos de la calle de Juan Bravo de esta capital, debemos declarar y declaramos válidos, por ajustados a derecho, la resolución tácita recurrida y el acuerdo municipal por ella confirmado y absuelta a la Administración de la demanda; sin pronunciamiento especial en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares. Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1968.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

*ORDEN de 10 de julio de 1968 por la que se descalifican las viviendas amparadas en los expedientes MA-I-12 y 14/58, de don José Osuna Gómez del Rosal y don Enrique Osuna Gómez del Rosal.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes MA-I-12/58 y MA-I-14/58, de renta limitada, primer grupo, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a las descalificaciones de las viviendas sitas en Fuente de la Salud, de Benalmádena (Málaga), propiedad de don José Osuna Gómez del Rosal y don Enrique Osuna Gómez del Rosal, respectivamente.

Visto el Decreto 1443/1965, de 3 de junio, especialmente sus artículos tercero y quinto; la Ley de 15 de julio de 1954 sobre protección de viviendas de renta limitada y el Reglamento de 24 de junio de 1955 para su aplicación.

Este Ministerio ha dispuesto:

Descalificar la vivienda de renta limitada, primer grupo, sita en el lugar denominado «Fuente de la Salud», de Benalmádena (Málaga), solicitada por don José Osuna Gómez del Rosal, quien deberá dar cumplimiento a las obligaciones que determina el artículo 98 del Reglamento de 24 de junio de 1955, y descalificar la vivienda de renta limitada, primer grupo, sita en «Fuente de la Salud», de Benalmádena (Málaga), solicitada por don Enrique Osuna Gómez del Rosal, quien deberá dar cumplimiento a las obligaciones que determina el artículo 98 del Reglamento de 24 de junio de 1955.

De las presentes ordenes se dará traslado a los interesados y Organismos oficiales en la parte que a cada uno les afectare.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1968.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 17 de julio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 6 de abril de 1968, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en única instancia pende ante la sala, entre partes: de una, como demandante, «Construcciones Goya, S. A.», representada por el Procurador don José Loraque Pérez y dirigida por el Letrado don José Jiménez Miñes, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda, ampliada a Orden de veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y seis sobre aplicación de la Orden de veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, se ha dictado el 6 de abril de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Construcciones Goya, S. A.», contra resolución tácita de la Dirección General de la Vivienda y su acuerdo expreso de veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y seis que no dieron lugar a la alzada de dicha Sociedad sobre aplicación de la Orden de veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco a través de requerimiento de la Delegación Provincial de que se hizo mérito, declaramos también que las resoluciones impugnadas son conformes a derecho y por ello válidas y subsistentes y absolvemos de la demanda a la Administración del Estado; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra Sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José Mariz Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1968.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 17 de julio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 29 de abril de 1968, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en única instancia ante la sala pende, entre don Ricardo Vega Rojas, recurrente, representado por el Procurador don José